

## ACUERDO SOBRE DERECHOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

### 1. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto posibilitar un marco adecuado en el que pueda desarrollarse el ejercicio de la acción sindical por parte de las organizaciones sindicales con implantación en los colectivos de personal docente e investigador (PDI) y de administración y servicios (PAS) de la Universidad de Salamanca.

En todo el documento se entenderán comprendidas en el concepto "organizaciones sindicales" a las agrupaciones de electores.

### 2. Ámbito de aplicación y vigencia

El presente Acuerdo será de aplicación:

- al personal funcionario y laboral que presta servicios en la Universidad de Salamanca, tanto docente e investigador como de administración y servicios.
- a las organizaciones sindicales firmantes o que se adhieran, siempre que ostenten representación en la Mesa General de Negociación de la Universidad de Salamanca, o tengan representatividad en los diferentes órganos de representación.

Podrán solicitar la adhesión al Acuerdo las organizaciones sindicales no firmantes que formen parte de la Mesa General de Negociación de la Universidad de Salamanca y aquellas que tengan componentes electos en cualquiera de los órganos de representación.

Las organizaciones sindicales que firmen o se adhieran al Acuerdo estarán obligadas por el contenido de las cláusulas establecidas en el mismo y deberán declarar expresamente su aceptación. Aquellas que lo firmen o se adhieran con posterioridad

a su entrada en vigor no podrán beneficiarse de su contenido en tanto no se produzca la firma o adhesión rigiéndose estrictamente por las disposiciones legales aplicables.

Las organizaciones sindicales y las Secciones Sindicales que sean parte del presente Acuerdo, estarán identificadas a través de su representante legal, o persona que designe, a través de quien se realizarán todos los actos y comunicaciones que se lleven a cabo para tener validez.

El acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Mesa de Negociación y mantendrá su vigencia hasta las próximas elecciones sindicales.

Si llegado su vencimiento no mediare denuncia se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales.

La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes firmantes y para que produzca sus efectos deberá formalizarse por escrito dirigido al Rector.

Asimismo, la denuncia deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses respecto al vencimiento inicial o, en su caso, al vencimiento de la respectiva prórroga.

En el plazo de un mes a partir de la referida denuncia se constituirá la correspondiente Comisión negociadora.

No obstante, denunciado el presente Acuerdo y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrá aquel en todo su contenido.

### **3. Secciones Sindicales y Delegados Sindicales**

Las Secciones Sindicales constituidas en la Universidad de Salamanca, nombrarán un Delegado Sindical en cada uno de los órganos donde obtengan representación (Juntas de Personal de PDI y PAS, Comités de Empresa de PDI y PAS).

De forma adicional a lo estipulado en el párrafo anterior, se establece que:

#### GERENCIA

Patio de Escuelas, nº 1 37071. Salamanca  
Tel.: +34 923 29 44 16  
gerencia@usal.es

- Las Secciones Sindicales que hayan obtenido, al menos el 20% de representación en la Mesa General de Negociación de la Universidad de Salamanca, podrán nombrar 3 Delegados Sindicales.
- Las Secciones Sindicales que hayan obtenido, menos del 20% y más del 15% de representación en la Mesa General de Negociación de la Universidad de Salamanca, podrán nombrar 2 Delegados Sindicales.
- Las Secciones Sindicales que hayan obtenido, menos del 15% de representación en la Mesa General de Negociación de la Universidad de Salamanca, podrán nombrar 1 Delegado Sindical.

La designación de los delegados sindicales y el cese en la representación se efectuará por la Sección Sindical del sindicato al que representan, y deberá ser comunicada por la misma oficialmente a la Gerencia de la Universidad de Salamanca para que surta efectos. Los Delegados Sindicales elegidos por el sindicato para representarle, podrán pertenecer laboralmente a cualquier sector, y no necesariamente tendrá que coincidir con el del órgano de representación donde realizan su tarea representativa.

Los delegados sindicales tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para las personas componentes de los Comités de Empresa y de las Juntas de Personal.

#### **4. Crédito horario**

Las personas electas de las Juntas de Personal de PDI y PAS, Comités de Empresa de PDI y PAS dispondrán en el ejercicio de su labor representativa de un crédito horario mensual de 40 horas, retribuido como de trabajo efectivo.

Los Delegados Sindicales dispondrán en el ejercicio de su labor representativa de un crédito horario mensual de 40 horas, retribuido como de trabajo efectivo.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que formen parte como personas electas de las Juntas de Personal o de los Comités de Empresa, tendrán derecho a un crédito horario que supondrá la suma del número de horas que les corresponda por cada una de las representaciones (electiva y sindical).

### **5. Bolsa de horas sindicales**

Mediante la acumulación, previa cesión por las personas titulares del mismo, del crédito horario correspondiente a las personas componentes de las Juntas de Personal, Comités de Empresa, y Delegados Sindicales, cada Sindicato podrá constituir una bolsa de horas sindicales por cada sector, una para PDI y otra para PAS, que estará conformada por el total de los créditos cedidos. Dichas Bolsas tendrán carácter anual.

La cesión del crédito horario correspondiente a las personas electas de los distintos órganos de representación se hará en la bolsa del sector (PDI o PAS) al que pertenezcan laboralmente los representantes.

La cesión del crédito horario correspondiente a los Delegados Sindicales se hará en la bolsa del sector (PDI o PAS) al que pertenezca laboralmente la persona designada.

La cesión del crédito horario de cada representante o delegado sindical para formar la bolsa se realizará por escrito.

Conformada la bolsa, la cuantía resultante será la máxima a tener en cuenta como de disponibilidad por cada Sindicato a lo largo del año natural a que venga referida.

La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada Sección Sindical pudiendo distribuirla de la manera que considere oportuna para el mejor cumplimiento de sus fines, sin menoscabo del necesario ejercicio de la acción sindical a nivel de órganos de representación.

## **6. Liberaciones sindicales**

Cada organización sindical con bolsa de horas sindicales constituida, podrá dedicar una parte o la totalidad de la misma a la liberación del cumplimiento de la jornada laboral al personal que designe, que deberán pertenecer laboralmente al sector de la bolsa de la que consumen crédito horario.

La liberación del cumplimiento de jornada podrá ser total o de la mitad de la misma, computándose 140 horas mensuales a la liberación total.

La organización sindical deberá comunicar a la Gerencia el nombre de la persona liberada, el tiempo por el que se produce la liberación, así como el número de horas que consume de la bolsa de horas sindicales correspondiente. Igual comunicación deberá realizarse para el cese de la liberación, o la modificación de cualquiera de sus condiciones.

La Gerencia una vez recibida las comunicaciones de inicio de la liberación, por parte de las organizaciones sindicales deberá contestar en un plazo de 15 días hábiles, pudiendo demorar, desde recibida la comunicación, hasta 30 días hábiles la efectividad de la liberación, para llevar a cabo los procesos de sustitución, en su caso, de la persona liberada en su puesto de trabajo.

Las personas con liberaciones parciales comunicarán a sus responsables el horario en el que harán uso de su liberación.

## **7. Uso del crédito sindical**

Para disponer del crédito horario, no asignado a liberaciones, la Sección Sindical deberá comunicar al Servicio de Personal correspondiente la ausencia del trabajador de su puesto de trabajo con una antelación no inferior a 48 horas. Si no fuere posible, se comunicará a posteriori en un máximo de 24 horas.

## **8. Exclusiones del crédito horario sindical**

No se incluirá en el consumo del crédito horario sindical:

- el cómputo de horas empleado en asistencia a reuniones y actos convocados por iniciativa de la Universidad de Salamanca.
- las horas empleadas por la representación sindical en los distintos procesos de negociación a los que asistan, así como las horas invertidas en las reuniones de los distintos órganos de representación.

## **9. Comisión de seguimiento**

Se crea una comisión de seguimiento, con la función de vigilar e interpretar el acuerdo.

Estará integrada por:

- Una persona de cada organización sindical firmante, en proporción a su representatividad.
- Igual número de componentes por parte de la Universidad.

La comisión de seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las personas componentes de la misma.

Los acuerdos de la comisión de seguimiento requerirán la mayoría simple de sus componentes.

La mayoría social se determinará en proporción a la representatividad alcanzada en este ámbito por cada organización sindical.

Para facilitar las funciones atribuidas a esta comisión, la Universidad de Salamanca facilitará anualmente a las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo, los datos que conforman las diferentes bolsas existentes.

**GERENCIA**

Patio de Escuelas, nº 1 37071. Salamanca  
Tel.: +34 923 29 44 16  
gerencia@usal.es

**10. Cesión de créditos horarios entre las organizaciones sindicales firmantes**

Las organizaciones firmantes se comprometen a no ceder ni aceptar créditos horarios de representantes que adquirieron tal condición por una lista de otra organización sindical.

Salamanca, xx de octubre de 2019